

Circular Nro. SB-INCSFPR-2025-0249-C

Quito D.M., 06 de mayo de 2025

Asunto: Certificado de Seguridad

Entidades del Sistema Financiero Privado
De mi consideración:

El artículo 7 de la *Norma de Control para la Apertura y Cierre de Canales de Atención al Consumidor Financiero, de las Entidades Controladas por la Superintendencia de Bancos*, en su literal e) establece:

“ARTÍCULO 7.- Para que la Superintendencia de Bancos autorice la apertura de los canales de atención como: sucursales, agencias, oficinas móviles, oficinas especiales, oficinas digitales y ventanillas de extensión de servicios, la entidad solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)

e) Indicar las medidas de seguridad físicas y electrónicas a ser utilizadas en el respectivo canal de atención al consumidor financiero, las que deberán ajustarse a lo previsto en el presente capítulo y demás normas vigentes sobre la materia. Sin perjuicio del permiso de funcionamiento que la Superintendencia de Bancos extienda a una entidad financiera para la apertura de nuevos canales de atención al consumidor financiero, la entidad en el plazo de tres (3) meses contados desde la fecha en la que fue otorgado el permiso, presentará una certificación extendida por el Ministerio de Gobierno, o el organismo que haga sus veces en la que se señale que el canal cuenta con instalaciones y medios necesarios para brindar los servicios en condiciones de seguridad para las personas, los bienes y otros. Dicho certificado deberá considerar las características y particularidades propias de los diferentes tipos de canales de atención al consumidor financiero. Los permisos de las entidades financieras deberán permanecer vigentes durante la operación del canal de atención”

En contexto de la norma citada, es pertinente señalar que el 30 de enero de 2024, la Asamblea Nacional promulgó la *Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada*, publicada en el Registro Oficial Suplemento 496 el 09 de febrero del mismo año, y que en los numerales 14 y 18 de su artículo 22 dispone:

“Art. 22 Funciones y atribuciones del ente rector.- El ente rector de seguridad ciudadana, dentro del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

Circular Nro. SB-INCSFPR-2025-0249-C

Quito D.M., 06 de mayo de 2025

14. Emitir o renovar certificados de seguridad a las entidades del sistema financiero nacional de conformidad y observando los requisitos de seguridad que establezca el órgano de control competente a las entidades financieras.

(...)

18. Ejecutar, de manera conjunta con la entidad competente de la Policía Nacional, inspecciones técnicas previo a la emisión de (...) certificados de seguridad a las entidades financieras de conformidad y observando los requisitos de seguridad que establezca el órgano de control competente a las entidades financieras (...).

Por su parte, el *Instructivo de Certificados de Seguridad Instituciones Financieras*, emitido por el Ministerio del Interior (ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público) en su Disposición General Primera determina:

“El certificado de seguridad tendrá una vigencia de dos años, transcurrido pasado este periodo el representante legal de la institución financiera solicitará se realice la inspección física para renovar dicho certificado.” (SIC)

En el marco de la normativa citada, a efectos de un adecuado control de los riesgos operativos y de seguridad; en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Superintendencia de Bancos en el artículo 63 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone que, en el término de tres días, la entidad de su representación remita copia del último certificado de seguridad vigente emitido por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Ministerio del Interior) correspondiente a cada uno de los canales de atención al público (sucursales, agencias, oficinas móviles, oficinas especiales, oficinas digitales, ventanillas de extensión de servicios y demás puntos físicos habilitados) documento copia que, deberá ser certificada y a su vez mostrar claramente la fecha de emisión, plazo de vigencia y demás aspectos relevantes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Lorena Bethsabe Carrión Carpio

**INTENDENTE NACIONAL DE CONTROL DEL SECTOR FINANCIERO
PRIVADO**

Circular Nro. SB-INCSFPR-2025-0249-C

Quito D.M., 06 de mayo de 2025

Copia:

Economista
Roberto José Romero von Buchwald
Superintendente de Bancos

Magister
Francisco Xavier Garzón Cisneros
Intendente General

Magister
Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Ingeniera
Nancy del Rocío Samueza Zapata
Jefe Secretaria

ns/lg/fg